

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	--	--	---	--

COMISION DE PESCA PARA EL ATLANTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO)
DECIMOSEPTIMA REUNIÓN
Miami, Estados Unidos de America, 15-18 Julio 2019
Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en los países miembros de la COPACO (2019-2029)

Este documento presenta el Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca en los países miembros de la COPACO (2019-2029), desarrollado por el Grupo de trabajo regional conjunto COPACO/CRFM/OSPESCA sobre la pesca INDNR

Acción recomendada por la reunión

Se invita a la Comisión a

- (i) revisar, modificar si procede, y aprobar el PAR-INDNR,
- (ii) reconocer la importancia del marco de colaboración que condujo a la creación de este fundamental instrumento y su potencial para sustentar la apropiación en toda la región, y
- (iii) ofrecer orientación para la ejecución efectiva y la valoración del progreso nacional y regional.

Lista de abreviaturas y acrónimos

Acuerdo sobre MERP	Acuerdo de la FAO sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CMoU	Memorando de entendimiento sobre el control del Estado del puerto en la región del Caribe
CNUDM	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
COFI	Comité de Pesca de la FAO
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
CRFM	Mecanismo Regional de Pesca del Caribe
DVAEP	Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón
DVRDC	Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de capturas
DVPPE	Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
GAC	Grupo Asesor Científico de la COPACO
GTR-INDNR	Grupo de trabajo regional conjunto COPACO/CRFM/OSPESCA sobre la pesca INDNR
IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio
ODS	Objetivo de desarrollo sostenible
OECS	Organización de Estados del Caribe Oriental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OROP	Organización regional de ordenación pesquera
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
PAI-Aves marinas	Plan de Acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre
PAI-Capacidad	Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera
PAI-INDNR	Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR
PAI-Tiburones	Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones
PAN-Pesca INDNR	Plan de acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR
PAR	Plan de acción regional
PAR INDNR	Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR
Pesca INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
POE	Procedimiento operativo estándar
SCV	Seguimiento, control y vigilancia.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNFSA	Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias o Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces
WIN	Número de identificación de la COPACO

Agradecimientos

El Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en los países miembros de la COPACO (2019-2029) fue elaborado por el Grupo de trabajo regional conjunto de la COPACO/CRFM/OSPESCA sobre pesca INDNR (GTR-INDNR), especialmente durante su tercera reunión, celebrada del 26 al 28 de septiembre de 2018, y el Taller sobre determinación de disposiciones para el Plan de acción regional contra la pesca INDNR en el área geográfica de competencia de la COPACO, celebrado los días 6 y 7 de marzo de 2019. Ambas reuniones se llevaron a cabo en la Casa de las Naciones Unidas en Bridgetown, Barbados.

El apoyo de la FAO fue proporcionado por la Sra. Kristin von Kistowski, la Sra. Lori Curtis y el Sr. Matthew Camilleri, de la Subdivisión de Operaciones y Tecnologías de Pesca, el Sr. Blaise Kuemlangan, de la Oficina Jurídica, y por la Sra. Yvete Diei Ouadi y el Sr. Jeremy Mendoza, de la Oficina Subregional para el Caribe.

La elaboración del Plan de acción regional fue posible gracias al apoyo financiero de la Dirección General de Asuntos Marinos y Pesca de la Unión Europea (DG Mare), a través del proyecto "Apoyo a la ejecución del Plan de acción regional para desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Centro-Occidental", y la ejecución en colaboración con financiación del PNUD/FMAM del proyecto UNOPS-FAO CLME+ "Catalizar la ejecución del programa de acción estratégica para la gestión sostenible de los recursos marinos vivos compartidos en el Caribe y en los grandes ecosistemas marinos de la plataforma del norte de Brasil".

Resumen

Este *Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (INDNR) (PAR-INDNR) reconoce los efectos negativos de la pesca INDNR en el medio marino, el desarrollo económico y el bienestar social de las comunidades costeras en el área de competencia de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO). El objetivo del PAR-INDNR es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en esta área mediante una cooperación regional efectiva entre sus 34 Estados miembros y otras organizaciones subregionales. El Plan también contribuye al objetivo general de la Comisión de promover la efectiva conservación, gestión y desarrollo de los recursos marinos vivos en el área de la COPACO, de conformidad con el *Código de conducta para la pesca responsable*, de la FAO, y abordar problemas comunes de gestión y desarrollo de la pesca que afrontan los miembros de la Comisión.

El PAR-INDNR de la COPACO fue elaborado por el Grupo de trabajo regional conjunto sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (GTR-INDNR) de la COPACO, que incluye dos organizaciones subregionales, el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA). **[Se adoptó en la 17.ª reunión de la COPACO, en julio de 2019]** para su aplicación nacional y regional. El calendario de este PAR-INDNR es de 10 años, con inicio en 2019 y revisiones sistemáticas en intervalos regulares, mediante el GTR-INDNR COPACO/CRFM/OSPESCA como mecanismo para este propósito.

El PAR-INDNR es un vínculo importante entre la aplicación del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR) y la formulación de planes nacionales de acción para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAN-INDNR) y las correspondientes medidas para combatir este tipo de pesca en los Estados miembros de la COPACO. Este plan también favorece la aplicación efectiva del *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, de la FAO (Acuerdo sobre MERP), el primer acuerdo internacional jurídicamente vinculante para afrontar la pesca INDNR. Además es importante armonizar las políticas, fomentar el intercambio de información, determinar las necesidades de creación de capacidad y facilitar la aplicación de los instrumentos y herramientas internacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a través de una efectiva cooperación regional e internacional, como está previsto en la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe (PPCCC).

El PAR-INDNR de la COPACO indica 28 medidas y acciones para combatir la pesca INDNR en la región de la COPACO y cumplir con las obligaciones de los Estados miembros en sus distintas capacidades como Estados del puerto, del pabellón, costeros y comerciales, a través de la cooperación regional, en consonancia con los instrumentos internacionales para la pesca. Se tienen en cuenta cuatro aspectos principales: (1) el marco jurídico y normativo; (2) las operaciones y el seguimiento, control y vigilancia (SCV); (3) la cooperación regional y el intercambio de información; y (4) la creación de capacidad.

Introducción

La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) es un órgano asesor de pesca que promueve la efectiva conservación, gestión y desarrollo de los recursos marinos vivos en el área de competencia de la COPACO, incluida la Región del Gran Caribe y la plataforma del norte de Brasil¹, de conformidad con el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable y sus instrumentos afines². La COPACO trata los problemas comunes de gestión y desarrollo de la pesca que afrontan en la región sus 34 miembros³. Con este fin, la COPACO coopera estrechamente con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) debilita la gestión sostenible de la pesca y representa una seria amenaza para los ecosistemas marinos, conduce a la pérdida a corto y a largo plazo de oportunidades sociales y económicas y tiene efectos negativos en la subsistencia de los legítimos pescadores y comunidades costeras de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. La pesca INDNR se produce tanto en aguas costeras como en alta mar. Asimismo, la pesca INDNR se ha asociado con las organizaciones criminales. En tiempos de sobreexplotación de los recursos pesqueros, los Estados miembros de la COPACO perciben las consecuencias económicas, sociales y ambientales del daño causado por la pesca INDNR y reconocen la importancia del intercambio de información y de cooperación regional para combatir eficazmente la pesca INDNR. Los miembros de los marcos subregionales de pesca –el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA)– ya han dado pasos importantes para fortalecer su capacidad de lucha contra la pesca INDNR en la región.

El *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR)*, FAO, 2001, es un instrumento de aplicación voluntaria en el marco del *Código de conducta para la pesca responsable*. El PAI-INDNR reconoce los efectos negativos de la pesca INDNR y proporciona un completo conjunto de herramientas para combatir este tipo de pesca. El *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Acuerdo sobre MERP)*, FAO, 2009, es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante específicamente dirigido contra la pesca INDNR. Su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, impidiendo que los barcos dedicados a esta utilicen los puertos para desembarcar sus capturas. La importancia de la lucha contra la pesca INDNR es ampliamente reconocida y la diversidad de instrumentos nacionales e internacionales para combatirla ha evolucionado considerablemente desde la adopción del PAI-INDNR. En el *Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) 14 sobre la conservación y utilización sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos*, una de las metas específicas es poner fin a la pesca INDNR para el año 2020 a fin de garantizar la prosperidad, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenibles para todos.

¹ Atlántico centro-occidental (Área 31 de pesca de la FAO) y la parte norte del área de pesca 41 de la FAO.

² Tal como se establece en los Estatutos revisados de la COPACO, Resolución 1/131 del Consejo de la FAO en virtud del Artículo VI (I): <http://www.fao.org/fishery/docs/DOCUMENT/weca/c/statutes.pdf>.

³ Los actuales miembros de la COPACO son: Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, la República Dominicana, la Unión Europea, Francia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Japón, Holanda, México, Nicaragua, Panamá, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tabago, el Reino Unido, Estados Unidos de América, la República Bolivariana de Venezuela.

Los Estados miembros de la COPACO han aprobado dos resoluciones⁴ para promover la aplicación de los instrumentos internacionales de pesca para combatir la pesca INDNR, entre ellos el PAI-INDNR de la FAO de 2001 y el Acuerdo sobre MERP.

En la 15.^a reunión de la Comisión, en 2014, los Estados miembros de la COPACO acordaron establecer un grupo de trabajo conjunto de la COPACO, el CRFM y OSPESCA: el Grupo de trabajo regional sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (GTR-INDNR), con el objetivo de optimizar la coordinación y la cooperación entre las organizaciones nacionales y regionales responsables del seguimiento, control y vigilancia (SCV) de la pesca, en apoyo a sus esfuerzos comunes para combatir la pesca INDNR. Se encomendó a este GTR-INDNR la tarea de trabajar en los marcos jurídicos y protocolos apropiados para la cooperación entre los países a fin de asegurar la aplicación efectiva del Acuerdo sobre MERP y otros instrumentos internacionales pertinentes y para fortalecer una eficaz cooperación regional en la lucha contra la pesca INDNR, en consonancia con la Declaración de Castries sobre la pesca INDNR⁵, la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe (PPCCC) y el Plan de acción de OSPESCA para la pesca INDNR⁶. Las atribuciones del GTR-INDNR fueron aprobadas en la 16.^a reunión de la COPACO, en 2016.

Este *Plan de acción regional de la COPACO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (PAR-INDNR) fue elaborado por el GTR-INDNR con el objetivo de combatir la pesca INDNR en el área de competencia de la COPACO mediante una cooperación regional eficaz entre sus Estados miembros y otras organizaciones subregionales. El PAR-INDNR es un vínculo importante entre la aplicación del PAI-INDNR y la formulación de planes nacionales de acción para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAN-INDNR) y las correspondientes medidas para combatir la pesca INDNR en los Estados miembros de la COPACO. El PAR-INDNR además es importante para armonizar las políticas, fomentar el intercambio de información, determinar las necesidades de creación de capacidad y facilitar mejor la aplicación de los instrumentos internacionales y las herramientas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a través de una efectiva cooperación regional e internacional, como se prevé en la PPCCC.

El PAR-INDNR de la COPACO se elaboró de conformidad con los principios y disposiciones del PAI-INDNR, el Acuerdo sobre MERP y otros instrumentos internacionales afines. Se funda en los principios básicos de otros acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes para promover la gestión sostenible de la pesca, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM, 1982), el *Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar* (Acuerdo de cumplimiento, FAO, 1993) y el *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias* (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, UNFSA, 1995). Además, se hace referencia a otros principios y normas de las prácticas de pesca responsable consagrados en el *Código de conducta para la pesca responsable*, de la FAO, y en otros instrumentos internacionales de carácter voluntario, como los siguientes instrumentos de la FAO: las *Directrices voluntarias para la actuación del Estado del*

⁴ (1) Resolución WECAFC/14/2012/1 (Resolución de los miembros de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental sobre el fortalecimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales para la pesca (2012) y (2) Resolución WECAFC/15/2014/9 (Resolución sobre la aplicación del Acuerdo de medidas del Estado rector del puerto y las Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón en la región (2014)).

⁵ Resolución WECAFC/15/2014/6 "Apoyo en toda la región a la aplicación de la *Declaración de Castries, Santa Lucía (2010), sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* del CRFM ", (Declaración de Castries)".

⁶ Reglamento Regional OSP-08-2014. Para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países miembros del SICA.

pabellón (DVAEP)⁷, las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de capturas (DVRDC), las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (DVPPE), [las Directrices internacionales de la FAO para la gestión de la pesca submarina en alta mar] y las Directrices voluntarias sobre el mercado de las artes de pesca, de 2019 (ver el Anexo 1).

El PAR-INDNR de la COPACO se presenta en tres partes. La Parte 1 proporciona el contexto internacional de la pesca INDNR, el daño al desarrollo económico, social y ambiental que está causando y las respuestas de la comunidad internacional. La Parte 2 presenta los antecedentes de la lucha contra la pesca INDNR en la región de la COPACO, incluidas las pesquerías implicadas y las lagunas identificadas para luchar eficazmente contra la pesca INDNR. La Parte 3 describe más concretamente el PAR-INDNR de la COPACO y la serie de acciones y medidas identificadas.

Parte 1: Contexto internacional de la pesca INDNR

CONCEPTO DE PESCA INDNR

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es un término amplio que recoge una amplia variedad de actividades pesqueras que debilitan la gestión sostenible de la pesca y el buen estado del medio ambiente marino. La pesca INDNR se produce tanto en las zonas de jurisdicción nacional como en alta mar, y se encuentra en todos los tipos y dimensiones de la pesca.

El término de pesca INDNR, tal como se describe en el párrafo 3 del PAI-INDNR, tiene tres componentes interrelacionados, a saber: (1) la pesca ilegal, (2) la pesca no declarada y (3) la pesca no reglamentada.

- La **pesca ilegal** ocurre cuando los barcos faenan en violación de las leyes de una pesquería. Esto se puede aplicar a las actividades de pesca realizadas bajo la jurisdicción de un Estado costero o a las actividades de pesca en alta mar, donde las respectivas pesquerías están gestionadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera.
- La **pesca no declarada** incluye la que no se ha documentado o está mal documentada a la correspondiente autoridad nacional u organización regional, en contravención de las leyes y reglamentos aplicables.
- La **pesca no reglamentada** generalmente se refiere a la realizada por barcos sin nacionalidad, o a buques que enarbolan el pabellón de un país que no forma parte de la organización regional que gobierna la zona de pesca o las especies de captura.

Todo el ámbito de la pesca INDNR, tal como se definen en el PAI-INDNR, se reproduce en el Recuadro 1.

⁷ Resolución WECAFC/15/2014/9 "Sobre la aplicación del Acuerdo de medidas del Estado del puerto y las Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón en la región".

Box 1: Definition of IUU Fishing from the IPOA-IUU

3.1 la pesca ilegal se refiere a actividades

3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en las aguas de jurisdicción de un Estado sin el consentimiento de este, o en contravención de sus leyes y reglamentos;

3.1.2 realizadas por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera pertinente, pero funcionan en contravención de las medidas de conservación y gestión adoptadas por esa organización y a las que los Estados están obligados, o de las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

3.1.3 en violación de las leyes nacionales o las obligaciones internacionales, incluidas las asumidas por los Estados cooperantes ante una organización regional de ordenación pesquera pertinente.

3.2. La pesca no declarada se refiere a las actividades de pesca:

3.2.1 que no se han documentado, o se han registrado incorrectamente, a la autoridad nacional pertinente, en contravención de las leyes y reglamentos nacionales; o

3.2.2 emprendidas en el área de competencia de una organización regional de ordenación pesquera pertinente que no se han documentado o se han registrado incorrectamente, en contravención de los procedimientos de documentación de esa organización

3.3 La pesca no reglamentada se refiere a las actividades de pesca:

3.3.1 en el área de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera pertinente efectuadas por buques sin nacionalidad, o por barcos que enarbolan el pabellón de un Estado que no sea parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no acata o contraviene las medidas de conservación y gestión de esa organización; o

3.3.2 en áreas de poblaciones de peces en relación a las que no hay medidas de gestión o conservación aplicables y donde esas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera incompatible con las responsabilidades del Estado para la conservación de los recursos marinos vivos en virtud del derecho internacional.

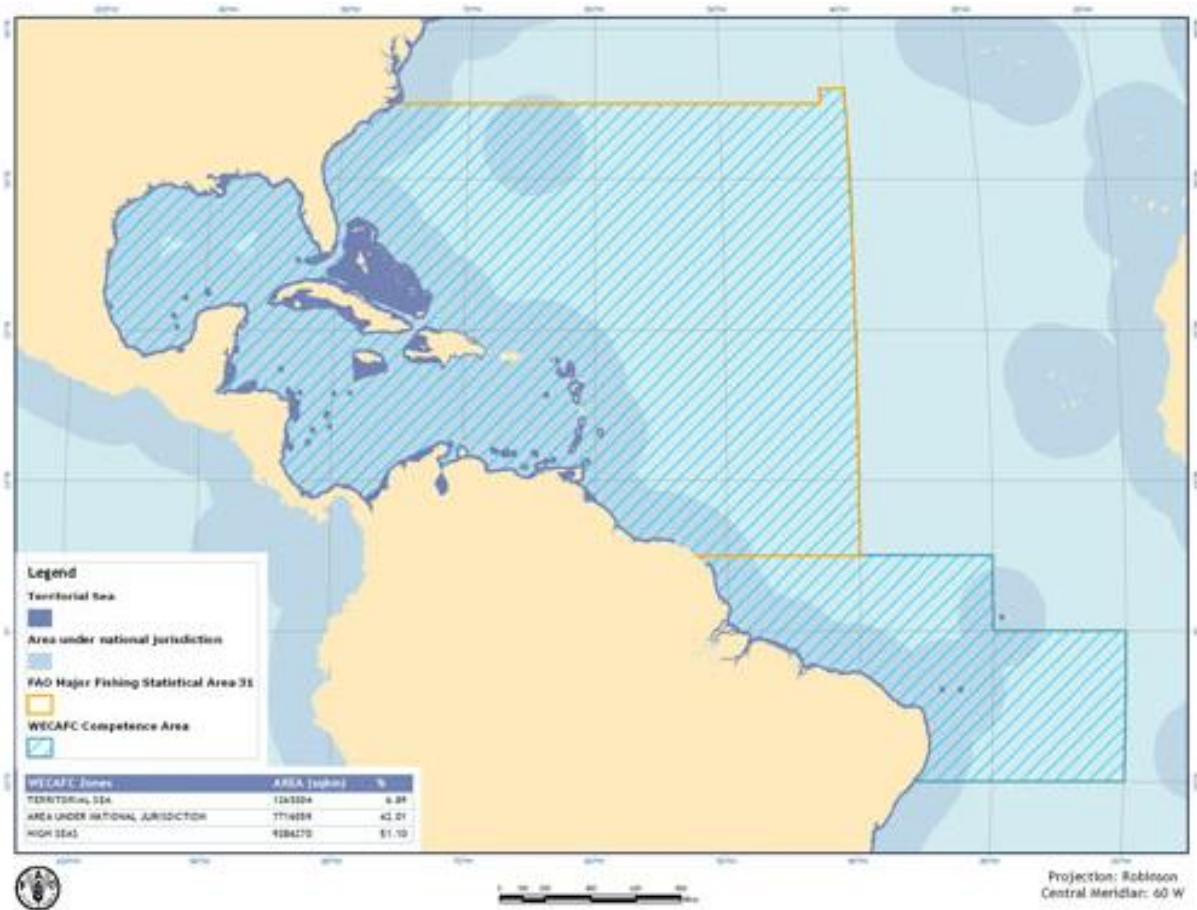


Grafico 1: Mapa de la región y Estados Miembros de la COPACO

Las fronteras marítimas de la ZEE que aparecen en el mapa son indicativas, ya que muchas de ellas no están oficialmente definidas y reconocidas entre los Estados miembros, lo que produce incertidumbre respecto a la gestión de los recursos pesqueros y el cumplimiento de la ley.

PREOCUPACIÓN INTERNACIONAL POR LA PESCA INDNR

En el último decenio ha aumentado la conciencia internacional sobre las repercusiones negativas de la pesca INDNR. Esta ha contribuido significativamente a la disminución de las poblaciones de peces en todo el mundo. Sigue siendo una de las mayores amenazas a los ecosistemas marinos debido a su potente capacidad para debilitar los esfuerzos nacionales y regionales de gestión pesquera sostenible, así como los intentos de conservación de la biodiversidad marina. La pesca INDNR, distorsiona la competencia, coloca a los pescadores legítimos en una injusta desventaja y repercute negativamente en el bienestar y la seguridad alimentaria de la población de las comunidades costeras, especialmente en los países en desarrollo. Además, la pesca INDNR puede estar asociada con delitos transnacionales organizados, como la evasión fiscal, lavado de dinero, contrabando de especies silvestres, drogas y armas, así como violaciones de las leyes laborales y los derechos humanos.

Los daños ecológicos, económicos y sociales causados por la pesca INDNR se reflejan también en el ODS 14, sobre la conservación y utilización sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en su meta 14.4: "De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer

las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas".

Los expertos estiman que aproximadamente uno de cada cinco peces capturados a nivel mundial puede atribuirse a la pesca INDNR. Sin embargo, no hay cuantificaciones exactas. La única estimación del alcance mundial de la pesca ilegal y no declarada se basa en un útil estudio de hace un decenio, con datos de más de hace 15 años.⁸ El estudio señala pérdidas económicas de entre 10 millones y 23,5 millones de USD, lo que representa entre 11 millones de toneladas y 26 millones de toneladas de pescado. Como las actividades de pesca, las economías y los contextos internacionales, regionales y nacionales que influyen en los niveles de la pesca INDNR han cambiado desde entonces, estas cifras se consideran obsoletas.⁹ La mayor conciencia de los efectos negativos de la pesca INDNR ha despertado interés en una estimación actualizada del alcance mundial de la pesca INDNR y en las diferencias por regiones del mundo y pesquerías. Se están elaborando directrices técnicas sobre metodologías e indicadores para estimar la magnitud de la pesca INDNR.

Se ha establecido una serie de iniciativas regionales e internacionales para fortalecer la cooperación para el control de los buques pesqueros, a fin de aumentar los riesgos y reducir los beneficios asociados con la pesca INDNR y, finalmente, prevenirla, desalentarla y eliminarla.

RESPUESTAS INTERNACIONALES Y REGIONALES ANTE LA PESCA INDNR

El *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (FAO, PAI-INDNR) de 2001* se elaboró como instrumento de aplicación voluntaria en el marco del *Código de conducta para la pesca responsable* y su objetivo general es promover la pesca sostenible. Fue concebido como un amplio conjunto de herramientas, en el sentido de que proporciona una serie completa de instrumentos disponibles para su uso en diferentes situaciones para combatir la pesca INDNR. Abarca las responsabilidades del Estado del pabellón, del puerto, costero y de comercio, se enfoca a medidas e investigación relacionadas con el mercado internacionalmente convenidas y contempla la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). A pesar de su carácter voluntario, muchas de sus disposiciones están consagradas en otros instrumentos vinculantes como el CNUDM, el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. El PAI-INDNR fue adoptado en marzo de 2001 por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) y aprobado por el Consejo de la FAO en junio de 2001.

El *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (FAO, Acuerdo sobre MERP) de 2009* es el primer convenio internacional vinculante para afrontar específicamente la pesca INDNR. Su objetivo es **prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR**, impidiendo que los barcos dedicados a la pesca INDNR utilicen los puertos y desembarquen sus capturas. De esta manera, el Acuerdo sobre MERP incrementa los riesgos y reduce los incentivos y la rentabilidad de las operaciones de pesca INDNR, y también impide que los productos de este tipo de pesca lleguen a los mercados nacionales e internacionales. La aplicación efectiva del Acuerdo sobre MERP en todo el mundo contribuye, a fin de cuentas, a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. Este Acuerdo entró en vigor en junio de 2016. En el momento de la redacción de este documento el Acuerdo cuenta con **60 partes** de todo

⁸ Agnew, D.J., Pearce, J., Pramod, G., et al., 2009: *Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing*. PLoS ONE 4, e 4570.

⁹ Macfadyen, G., Caillart, B., Agnew D.J., 2016: *Review of studies estimating levels of IUU fishing and the methodologies utilized*. Poseidon Aquatic Resource Management Ltd., trabajo presentado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en junio de 2016.

el mundo: 59 Estados y la Unión Europea. Las disposiciones del Acuerdo sobre MERP se aplican a los barcos pesqueros con pabellón extranjero, buques de transporte y buques de suministro que tratan de entrar a un puerto designado, y también contemplan las responsabilidades de los Estados como Estados de abanderamiento.

Otros instrumentos internacionales pertinentes para combatir la pesca INDNR incluyen los siguientes instrumentos de la FAO: *Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón* (DVAEP), *Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas*, *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza*, *Directrices voluntarias sobre el mercado de las artes de pesca*, el *Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* (PAI-tiburones), *Plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesca con palangre* (PAI-aves marinas), y el *Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera* (PAI-capacidad) (ver el Anexo 1).

La COPACO adoptó una Resolución sobre el fortalecimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales para la pesca, incluidos los que corresponden a la lucha contra la pesca INDNR. Los Estados miembros de la COPACO han acordado cooperar, apoyar y fortalecer las organizaciones e iniciativas subregionales, regionales e internacionales en los esfuerzos para aplicar los instrumentos internacionales de pesca y, cuando proceda, establecer nuevos mecanismos e iniciativas en este sentido.¹⁰

La cooperación internacional y regional es decisiva para combatir eficazmente la pesca INDNR. Si bien la ejecución es una tarea nacional, el intercambio de información y la coordinación de actividades, especialmente en el plano regional, son esenciales para adoptar medidas contra los operadores de la pesca INDNR. La CNUDM exige que los Estados cooperen en la conservación y gestión de las poblaciones compartidas y de las especies altamente migratorias. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces explica en detalle cómo puede producirse la cooperación en materia de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorias y el Acuerdo sobre MERP establece un marco para la cooperación internacional y regional en el contexto de la lucha contra la pesca INDNR. Con el fin de aplicar los instrumentos internacionales pertinentes y facilitar el intercambio efectivo de información y la coordinación de acciones concretas, se ha establecido una serie de iniciativas en los ámbitos internacional y regional. Este PAR-INDNR tiene el objetivo de combatir la pesca INDNR en el área de competencia de la COPACO mediante una cooperación regional eficaz entre los Estados miembros de esta Comisión y otras organizaciones subregionales como el CRFM y OSPESCA.

¹⁰ Resolución WECAFC/14/2012/1 (Resolución de los miembros de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental sobre el fortalecimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales de pesca (2012): <http://www.fao.org/fishery/docs/DOCUMENT/wecafc/resolution.pdf>.

Parte 2: La lucha contra la pesca INDNR en el área de la COPACO

LA PESCA EN LA REGIÓN DE LA COPACO

La Copaco promueve una gestión efectiva de casi 15 millones de km² de área marítima que incluye la costa sudoriental de los Estados Unidos de América, el Golfo de México, el Mar Caribe y la costa nororiental de América del Sur. Esta región se caracteriza por una amplia diversidad de pesquerías debido a la variedad de ambientes costeros, de mar abierto y de pesca asociada a los arrecifes.

En general, la productividad biológica en el Mar Caribe es relativamente baja, a pesar de su gran diversidad de especies que admite una pesca variada que comprende moluscos, crustáceos y peces. En las aguas costeras del norte de América del Sur, la productividad biológica es elevada. Predominan camarones y peces demersales en las aguas de la plataforma del Brasil y las Guayanas. La pesca en las pendientes demersales profundas recoge pargos y meros. Los ejemplos característicos de la pesca de la región incluyen la de arrecifes del Caribe oriental y la de cobo y langosta en Jamaica, las Bahamas y Belice. Las especies migratorias como el wahoo, el dorado y el carité están en toda la región y son sustento de importantes pesquerías. La pesca de grandes pelágicos captura atunes, marlines y tiburones, explotados por las flotas de Estados miembros de la COPACO y por flotas de Asia y Europa.¹¹

Una parte significativa de los buques pesqueros de la región son pequeños barcos con una eslora de menos de 12 metros y la mayor parte de las capturas son recogidas por una variedad de estas pequeñas embarcaciones. Los buques industriales principalmente buscan especies demersales como la langosta, camarones, caracoles y peces de escamas, así como peces pelágicos, como el atún y la lacha escamuda.¹²

Después de un aumento gradual del total de los desembarques en el área de la COPACO, estos alcanzaron su cima en 1984 y desde entonces se han reducido a la mitad, al principio con una disminución aguda y después más gradual, con algunas fluctuaciones correspondientes a la lacha escamuda. Se desconoce el estado de muchas poblaciones de la región.^{13,14}

Aparte de la COPACO, el CRFM y OSPESCA, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y el Consejo de Ordenación Pesquera del Caribe (CFMC)¹⁵ son otras organizaciones de gestión de la pesca y otros recursos marinos vivos de la región. Una serie de proyectos de pesca regionales y subregionales también contribuyen al mejoramiento de la gestión, entre ellos el Proyecto CLME+¹⁶, cuyo objetivo es mejorar la gestión de los recursos marinos vivos a través de la ordenación pesquera basada en el ecosistema.

¹¹ Ver, por ejemplo, la Estrategia regional del CRFM sobre SCV para combatir la pesca INDNR en el área de la CARICOM/CARIFORUM.

¹² Ver, por ejemplo, la Estrategia regional del CRFM sobre SCV para combatir la pesca INDNR en el área de la CARICOM/CARIFORUM.

¹³ *Examen del Estado de la pesca en la región de la COPACO*. 16.ª reunión de la COPACO, 2016: <http://www.fao.org/fi/static-media/MeetingDocuments/WECAFC16/2e.pdf>.

¹⁴ *Informe de la octava reunión del Grupo asesor científico de la COPACO*, 3-4 de noviembre de 2017, Mérida, Yucatán, México. <http://www.fao.org/3/i8745t/i8745T.pdf>.

¹⁵ https://sero.nmfs.noaa.gov/sustainable_fisheries/caribbean/.

¹⁶ El CLME+, ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y cofinanciado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) ayuda a los países participantes a mejorar la gestión de sus recursos marinos vivos compartidos a través de una gestión ecosistémica de la pesca en los dos grandes ecosistemas marinos: (1) el Caribe y (2) la plataforma del norte de Brasil.

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PESCA INDNR

La pesca INDNR es considerada una amenaza importante para la ordenación sostenible de la pesca en la región del Gran Caribe, debilita los esfuerzos regionales de conservación y gestión de las poblaciones de peces. Las únicas estimaciones disponibles indican que entre el 20% y el 30% del total de las capturas documentadas en la zona de la COPACO corresponden a capturas ilegales y sin documentar, lo que representa un valor de 450 a 750 millones de USD anuales.¹⁷ Los barcos que realizan actividades de pesca INDNR o prácticas conexas pueden llevar pabellón de Estados de la región o de otras regiones. En primer lugar, buques de flotas pesqueras de aguas distantes pueden aprovechar las fisuras que aún quedan de SCV y de observancia y elevar al máximo sus ganancias a través de prácticas ilícitas. En segundo lugar, se observan con regularidad actividades clandestinas de países vecinos en las aguas de algunos Estados miembros. En tercer lugar, también operadores nacionales practican cierta pesca INDNR en aguas nacionales.¹⁸ En general, buques industriales o el gran número de embarcaciones de pequeña escala pueden practicar la pesca INDNR y las actividades pesqueras afines. De esta manera, para combatir la pesca INDNR se requiere un enfoque amplio y variado para identificarla y detenerla en la región de la COPACO.

INICIATIVAS REGIONALES PARA COMBATIR LA PESCA INDNR

Ha habido un creciente compromiso regional para combatir la pesca INDNR en la región del Gran Caribe a lo largo del último decenio. La Declaración de Castries sobre la pesca INDNR (2010), la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe (2014), el Reglamento regional OSP-08-2014 de OSPESCA y el Grupo de trabajo regional conjunto sobre la pesca INDNR de la COPACO, CRFM y OSPESCA reflejan esta mayor conciencia y compromiso.

- La **Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)** es un órgano consultivo regional en materia de pesca creado en 1973 por la Resolución 4/61 del Consejo de la FAO en virtud del Artículo VI (1) de la Constitución de la FAO, con el objetivo de promover el desarrollo, la gestión y conservación de los recursos marinos vivos en la región del Atlántico centro-occidental. La COPACO ayuda a sus 34 miembros en la aplicación del *Código de conducta para la pesca responsable* y el PAI-INDNR. La COPACO alienta la cooperación entre sus miembros mejorando la gobernanza de los recursos pesqueros a través de arreglos institucionales. En su 14.^a reunión, en 2012, los miembros de la COPACO adoptaron una resolución sobre el fortalecimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales de pesca, y en su 15.^a reunión, en 2014, los miembros de la COPACO adoptaron otra resolución sobre la aplicación del Acuerdo de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto y las Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado en la región. Durante su 15.^a reunión, la Comisión también acordó establecer un Grupo de trabajo regional específico con el CRFM y OSPESCA para prevenir, impedir y eliminar la pesca INDNR (**GTR-INDNR COPACO/CRFM/OSPESCA**). Las primeras tres reuniones del GTR-INDNR se celebraron en Barbados, los días 1 y 2 de marzo de 2017¹⁹, el 19 y 21 de septiembre de 2017²⁰ y el 26 y 28 de septiembre de 2018. En la tercera reunión se debatieron las disposiciones que figuran en este PAR-INDNR. Las recomendaciones de la COPACO promueven la conservación, gestión y desarrollo regional y subregional armonizados, y el establecimiento de medidas regionales. La COPACO ha **[adoptado] recomendaciones**

¹⁷ Del proyecto de recomendación WECAF/17/2018/1 "Sobre el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras en la zona de la COPACO". Como estas únicas estimaciones disponibles se basan en los cálculos de 2009 de Agnew *et al.*, podrían ya no estar vigentes.

¹⁸ Estrategia regional del CRFM sobre seguimiento, control y vigilancia para combatir la pesca INDNR en la región de CARICOM y CARIFORUM. CRFM Technical & Advisory Document Series, Número 2013/11.

¹⁹ FAO, Informe de pesca y acuicultura SLC/FIA/R1190 (Bi)

²⁰ FAO, Informe de pesca y acuicultura SLC/FIA/R1193 (Bi)

relacionadas con la lucha contra la pesca INDNR en el área de la COPACO, entre ellas: (1) el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras; (2) sobre el establecimiento de un registro de la COPACO de los buques pesqueros, y (3) la creación y mantenimiento de una lista de buques INDNR.

- El **Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM)**²¹, una institución de la CARICOM²², se creó en 2003 como organismo subregional de pesca que promueve y facilita la utilización responsable de los recursos pesqueros y otros recursos acuáticos, así como el establecimiento de mecanismos de cooperación para los recursos marinos vivos compartidos, transzonales y altamente migratorios de los recursos del Caribe. El CRFM aprobó la **Declaración de Castries (St. Lucía)**²³ sobre la pesca INDNR en 2010, que declara la determinación y el compromiso de los Estados miembros del CRFM de trabajar junto con otras partes interesadas para combatir la pesca INDNR e intensificar los esfuerzos para ejecutar de manera eficaz los instrumentos internacionales pertinentes al uso sostenible, la conservación y la gestión de los recursos marinos vivos. En 2013, el CRFM elaboró una Estrategia regional de seguimiento, control y vigilancia para combatir la pesca INDNR en la región de CARICOM y CARIFORUM²⁴.
- La **Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe (PPCCC)**²⁵ es un instrumento vinculante adoptado en 2014, centrado en la cooperación de los pueblos del Caribe, los pescadores y sus gobiernos en la conservación, gestión y utilización sostenible de la pesca y los ecosistemas conexos. La PPCCC especifica claramente como uno de sus nueve objetivos "prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, inclusive promoviendo la creación y el mantenimiento de sistemas eficaces de SCV". La política común se basa, entre otros, en el principio de "la buena gobernanza, la rendición de cuentas y la transparencia, incluida la asignación equitativa de derechos, obligaciones, responsabilidades y beneficios".²⁶ De conformidad con el Artículo 20 las partes acuerdan establecer un protocolo para la cooperación en el SCV para combatir la pesca INDNR.
- La **Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA)**²⁷ se estableció en 1995 para promover el desarrollo sostenible y la gestión coordinada de las actividades regionales de pesca y acuicultura, ayudando a fortalecer el proceso de integración centroamericano. OSPESCA tiene un modelo de gobierno con acuerdos vinculantes sobre la base de decisiones ministeriales, teniendo en cuenta la

²¹ Los miembros del CRFM son: Anguila, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Granada, la Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, las Islas Turcas y Caicos.

²² La Comunidad del Caribe (CARICOM) es una organización de 15 países y dependencias del Caribe que promueve la integración económica y la cooperación entre sus miembros, para asegurar que los beneficios de la integración se distribuyan equitativamente, y la coordinación de la política exterior. La organización fue creada en 1973. En 2001, los jefes de gobierno firmaron el Tratado revisado de Chaguaramas que allanó el camino para transformar la idea de un mercado común de la CARICOM en una economía única de mercado en el Caribe (CARICOM) .

²³ 2010 Declaración de Castries sobre la pesca INDNR:
<http://www.fao.org/fishery/docs/DOCUMENT/weca/c/15thsess/ref11e.pdf>.

²⁴ Estrategia regional del CRFM de seguimiento, control y vigilancia para combatir la pesca INDNR en la región de CARICOM y CARIFORUM.
http://www.crfm.int/images/Regional_Strategy_on_MCS_to_Combat_IUU_Fishig_in_the_CARICOM-CARIFORUM_Region.pdf

²⁵ Aprobada por el Consejo de la CARICOM para el comercio y el desarrollo económico (COTED) el 10 de octubre de 2014. Es vinculante para los 15 países de la CARICOM: Anguila, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Granada, la Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, las Islas Turcas y Caicos.

²⁶ Acuerdo constitutivo de la política pesquera común de la Comunidad del Caribe, artículos 4.3 (d) y 5 (e):
<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mul167228.pdf>.

²⁷ Los Estados miembros OSPESCA son: Belice, Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

legislación nacional, regional e internacional. La Política de integración de la pesca y la acuicultura para el Istmo Centroamericano²⁸ también aborda la integración de las acciones regionales mediante el fortalecimiento de la cooperación regional para lograr la sostenibilidad biológica, económica, social y ambiental de la pesca. OSPESCA elaboró un Plan de acción para la pesca INDNR²⁹ y ejecuta una serie de proyectos para evaluar las necesidades de capacidad y para apoyar a los países miembros en la aplicación del Acuerdo sobre MERP e instrumentos internacionales complementarios de pesca para combatir la pesca INDNR.

- El *Programa de acción estratégica para la gestión sostenible de los recursos compartidos del Caribe y los grandes ecosistemas marinos de la plataforma del norte de Brasil (CLME+ PAE)* proporciona una hoja de ruta para la gestión de los recursos marinos de la región del CLME+ a través de una cooperación regional fortalecida y consolidada. Una de las cuestiones transfronterizas que afronta el PAE es el de la pesca insostenible. La Estrategia 2 del CLME+ PAE: "Mejorar los acuerdos de gobierno regional para la pesca sostenible" expone una serie de acciones para afrontar la cuestión de la pesca INDNR, inclusive la creación y ejecución de iniciativas específicamente pesqueras para la pesca INDNR y SCV.

VACÍOS IDENTIFICADOS PARA COMBATIR EFICAZMENTE LA PESCA INDNR EN LA REGIÓN DE LA COPACO

El GTR-INDNR examinó las medidas legislativas, políticas y el marco procesal vigentes de la región de la COPACO e identificó varias fortalezas y debilidades respecto a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de pesca y los mecanismos regionales para combatir la pesca INDNR.

Las fortalezas incluyen la voluntad política de la región y la base de la cooperación regional para actuar contra los operadores de la pesca INDNR, como figura en la Declaración de Castries sobre la pesca INDNR, el PCCC y el GTR-INDNR mismo, en el que colaboran la COPACO, OSPESCA y el CRFM para mejorar la coordinación y la cooperación entre las organizaciones nacionales y regionales y las instituciones responsables de SCV y de observancia para combatir la pesca INDNR. Se han logrado avances en los procedimientos operacionales de SCV y su aplicación en algunos Estados Miembros de la COPACO. La creación de capacidad y el fortalecimiento de las instituciones han sido parte integral de los trabajos de los organismos regionales y subregionales a lo largo del último decenio.

Sin embargo, el GTR-INDNR señala las lagunas que quedan para la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales y mecanismos regionales para combatir con éxito la pesca INDNR, particularmente respecto al intercambio de información y la cooperación regional. Por ejemplo, sólo unos cuantos Estados miembros de la COPACO han adoptado un PAN-INDNR y algunos no han ratificado, aprobado o no se han adherido a los instrumentos internacionales de pesca pertinentes. Sigue habiendo vacíos en los marcos jurídicos y la coordinación interinstitucional. Importante, el intercambio de información y la cooperación deben mejorar, tanto en el plano nacional como en el regional. Esto incluye la introducción de mecanismos y herramientas para identificar eficazmente los buques dedicados a la pesca INDNR y actividades conexas y tomar medidas coordinadas contra los operadores de los buques. Además, es necesaria la capacitación en diversos ámbitos para mejorar la capacidad para fortalecer la aplicación del Acuerdo sobre MERP y los instrumentos internacionales pertinentes.

28

<http://www.fao.org/fishery/docs/DOCUMENT/ospesca/publications/FisheriesAquacultureIntegrationPolicyCentralAmerica.pdf>

²⁹ Reglamento Regional OSP -08-2014. Para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países miembros del SICA

Parte 3: Plan de acción regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAR-INDNR)

OBJETIVOS

El objetivo del Plan de acción regional de la COPACO (PAR-INDNR) es reforzar la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR en el área de competencia de la COPACO mediante una cooperación regional eficaz entre los Estados miembros y las organizaciones subregionales, a saber, el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

El PAR-INDNR pretende contribuir al objetivo general de la COPACO de promover la efectiva conservación, gestión y desarrollo de los recursos vivos marinos en su área de competencia, de conformidad con el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable, y tratar los problemas comunes de gestión y desarrollo de la pesca que afrontan los miembros de la Comisión. El PAR-INDNR de la COPACO se basa en los principios y disposiciones que rigen el PAI-INDNR, el Acuerdo sobre MERP y los instrumentos internacionales complementarios, y apoya la cooperación regional eficaz contra la pesca INDNR, en consonancia con la Declaración de Castries sobre la pesca INDNR, la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe (PPCCC) y el Plan de acción de OSPESCA para la pesca INDNR.

El PAR-INDNR de la COPACO además ofrece orientación para la formulación de planes de acción nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAN-INDNR).

CRONOGRAMA Y REVISIÓN

El cronograma para la PAR-INDNR es de 10 años, de 2019 a 2029, a partir de 2019, con revisiones sistemáticas a intervalos regulares de conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo sobre MERP para evaluar los progresos y adaptar el plan a las circunstancias en constante cambio, utilizando el GTR-INDNR de la COPACO/CRFM/OSPESCA y las reuniones de este grupo como mecanismo para este propósito. Además de examinar el PAR-INDNR para garantizar su actualización periódica, también se prevé que el GTR-INDNR de la COPACO/CRFM/OSPESCA revise la actuación nacional de los Estados miembros de la COPACO e identifique las necesidades de creación de capacidad para cumplir eficazmente sus responsabilidades como Estados del pabellón, del puerto, Estados comerciales y costeros para combatir eficazmente la pesca INDNR.

MEDIDAS Y ACCIONES PRIORITARIAS PARA COMBATIR LA PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA COPACO

El PAR-INDNR de la COPACO indica 28 medidas y acciones para combatir la pesca INDNR en su región y que sus miembros cumplan las obligaciones de Estados del puerto, el pabellón, costeros y de comercio a través de la cooperación regional, en consonancia con los instrumentos internacionales de pesca. Se consideraron cuatro aspectos principales: (1) el marco jurídico y normativo; (2) las operaciones y el seguimiento, control y vigilancia (SCV); (3) la cooperación regional y el intercambio de información; y (4) la creación de capacidad.

MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

Planes nacionales de acción

Medida 1: La COPACO **[alienta]** a los Estados miembros elaborar y adoptar un plan de acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAN-INDNR), basado en el

PAI-INDNR, usando este como guía y con la debida consideración a las responsabilidades de los Estados del puerto, el pabellon y costeros.

Instrumentos internacionales

Este plan está en consonancia con los instrumentos internacionales de pesca pertinentes a la gestión sostenible de los recursos marinos vivos y la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR.

Medida 2: Los Estados miembros [adoptarán], si no lo han hecho, ratificarán o se adherirán al Acuerdo de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (**Acuerdo sobre MERP**) de 2009; el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (**Acuerdo de cumplimiento**) y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUMD) relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (**Acuerdo de la ONU sobre las poblaciones de peces, UNFSA**) y serán parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), incluida la Comisión Internacional para La Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

Medida 3: Los Estados miembros [adoptarán], en la medida de lo posible, y aplicarán plena y eficazmente los instrumentos de pesca internacionales pertinentes jurídicamente vinculantes y [se les alienta con energía] a ejecutar en su totalidad y con eficacia los instrumentos internacionales de aplicación voluntaria mencionados en la Parte 1 y el Apéndice 1 de este Plan. Los miembros también deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión de las OROP de las que son parte.

Marco legislativo nacional

Aplicar efectivamente el PAI-INDNR, el Acuerdo sobre MERP e instrumentos complementarios, requiere la adopción de un marco jurídico integral a nivel nacional para las medidas de apoyo del Estado como puerto, del pabellón, costero y Estado comercial.

Medida 4: Los Estados miembros [deberán] revisar y actualizar, según sea necesario, los marcos normativos y jurídicos para facilitar la ejecución de las responsabilidades del Estado del puerto, del pabellón, costero y comercial, teniendo en cuenta los correspondientes instrumentos internacionales vinculantes y de aplicación voluntaria y sus normas y principios, así como los mecanismos regionales (ver la Parte 1 y el Apéndice 1).

Medida 5: Los Estados miembros [deberán] revisar sus leyes y reglamentos a fin de armonizarlos con los requisitos del Acuerdo sobre MERP. Esto comprende los requisitos sobre (1) los puertos designados, (2) la solicitud anticipada de ingreso al puerto, (3) la autorización o denegación de entrada al puerto, (4) fuerza mayor, (5) el uso del puerto, (6) la conducta y las prioridades de las inspecciones de los buques, (7) el intercambio de información y contenido de los informes de inspección, (8) las acciones del Estado del puerto tras las inspecciones, y (9) la responsabilidad del Estado de abanderamiento en lo que respecta al Acuerdo sobre MERP.

Medida 6: [Se alienta] a los Estados miembros a delimitar sus fronteras marítimas si aún no lo han hecho.

Medida 7: [Se alienta] a los Estados miembros a armonizar las reglamentaciones nacionales para garantizar la eficacia del SCV respecto a las actividades de transbordo. En la novena reunión del GAC de la COPACO se expresó preocupación acerca de que las actividades de transbordo, cuando no están suficientemente reglamentadas, supervisadas y controladas, puedan contribuir a

la pesca INDNR.³⁰ Deberán hacerse estudios en profundidad en la región para contribuir a la elaboración de directrices de la FAO sobre reglamentación, prácticas, seguimiento y control de los transbordos.

Políticas e instrumentos regionales

La lucha contra la pesca INDNR es una tarea regional tanto como nacional. La cooperación regional y la armonización de las medidas de SCV son esenciales para cerrar los vacíos legales que han permitido a operadores de la pesca INDNR continuar sus actividades.

Medida 8: [Se alienta] a los Estados miembros a establecer una política común respecto al registro, autorización y flete de buques pesqueros y respecto al transbordo, de conformidad con la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe³¹ y el [proyecto de] recomendaciones³² de la COPACO. La armonización de las políticas nacionales con la política regional común garantiza una gestión más eficaz de la pesca, evita el cambio de bandera en los barcos de pesca y facilita una mejor identificación de los barcos dedicados a la pesca INDNR y actividades afines, incluidas las actividades ilegales y sin supervisión de transbordo en el mar.

Medida 9: Se alienta encarecidamente a los Estados miembros a establecer y mantener un registro regional de la COPACO de buques de pesca, utilizando como guía el modelo de OSPESCA y asegurando la compatibilidad con el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (Registro mundial), teniendo en cuenta la elevada proporción de embarcaciones de pesca artesanal de la región. Esta medida es coherente con el [proyecto de] recomendación WECAFC/17/2018/2 sobre el establecimiento de un registro de la COPACO de barcos de más de 12 metros de eslora autorizados a faenar o transbordar, o que hayan participado en alguna de las actividades relacionadas con la pesca en el área de la COPACO. Esto debería incluir todos los buques participantes en la captura de peces, así como barcos auxiliares, transportistas, de suministros y de apoyo, de más de 12 metros de eslora y todas las otras embarcaciones que llenen los requisitos para tener un número de la OMI. Los buques de más de 12 metros de eslora que no estén registrados no se consideran autorizados para pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar las especies que competen a la COPACO. Los requisitos mínimos de datos deben corresponder al Artículo VI (párrafos 1 y 2) del Acuerdo de cumplimiento de 1993.

Medida 10: Se alienta encarecidamente a los Estados miembros a establecer y mantener una lista de barcos [presunta (lista provisional) y/o] confirmada de haber realizado actividades de pesca INDNR en el área de la COPACO, de conformidad con el [proyecto de] recomendación WECAFC /17/2018/3, y garantizar el debido proceso para la inclusión de los buques en forma justa, transparente y sin discriminación.

Medida 11: [Se alienta] a los Estados miembros a utilizar códigos armonizados para la clasificación del pescado y los productos pesqueros a fin de facilitar una mayor comprensión y un mayor control del comercio, así como la identificación del producto mencionado en el (proyecto de) Recomendación WECAFC/17/2019/7 "sobre el comercio de cobo rosado" y de conformidad con el Artículo 18 de la PPCCC.

Medida 12: Los Estados miembros [deberán] crear un sistema armonizado de documentación de las capturas de conformidad con las Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de las capturas (DVSDC).

³⁰ Novena reunión del Grupo asesor científico (GAC), 19-20 de noviembre de 2018: Planes de trabajo de una selección de los grupos de trabajo conjuntos <http://www.fao.org/fi/static-media/MeetingDocuments/WECAFC/SAG2018/12e.pdf>.

³¹ Acuerdo constitutivo de la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe, Artículo 13 sobre Registro y Licencias: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mul167228.pdf>.

³² Por ejemplo (proyectos) de Recomendaciones de la COPACO: WECAFC/17/2018/1, WECAFC/17/2018/2.

OPERACIONES Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL SCV

Un sólido sistema de SCV y su observancia con procedimientos claros son la clave para identificar eficazmente a los operadores de pesca INDNR, tomar medidas en su contra y apoyar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes.

Medida 13: [Se alienta] a los Estados miembros a elaborar estrategias nacionales y procedimientos para combatir la pesca INDNR con el debido respeto a las obligaciones del Estado del puerto, del pabellón, costero y de comercio. Se invita además a los Estados miembros a ejecutar sus estrategias de SCV. Esto comprende la elaboración de procedimientos para la ejecución del Acuerdo sobre MERP sobre (1) los puertos designados, (2) la solicitud anticipada de ingreso al puerto, (3) la autorización o denegación de entrada al puerto, (4) fuerza mayor, (5) el uso del puerto, (6) la conducta y las prioridades de las inspecciones de los buques, (7) el intercambio de información y contenido de los informes de inspección, (8) las acciones del Estado del puerto tras las inspecciones, y (9) la responsabilidad del Estado de abanderamiento en lo que respecta al Acuerdo sobre MERP.

Medida 14: Los Estados miembros [deberán] elaborar y utilizar un conjunto regional de herramientas de SCV, basado en las directrices internacionales y que utilice las mejores prácticas regionales. Esto incluye procedimientos y herramientas para el intercambio efectivo de información y evaluación de riesgos para orientar eficazmente las capacidades de SCV a los buques con un alto riesgo de que sean participantes en actividades de pesca INDNR y actividades conexas.

Medida 15: [Se invita] a los Estados miembros y a la Secretaría de la COPACO a colaborar con el sistema de información del registro mundial de la FAO mediante el intercambio de información entre el registro regional de buques de la COPACO y el registro mundial, asegurando la consonancia, transparencia y armonización, mediante el uso de listas internacionales de referencia normalizadas y los tipos de datos definidos en el registro mundial.

Medida 16: [Se alienta] a los Estados miembros a aplicar el [proyecto] de recomendación WECAFC/17/2018/1 sobre el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras en el área de la COPACO a fin de fortalecer la transparencia y permitir una mejor identificación de los buques infractores. Esta medida requiere que los Estados miembros de la COPACO velen por que sus buques pesqueros de pabellón y motorizados, de transporte, refrigerados y buques de suministro de 100 toneladas o más, o de 12 metros de eslora o más, y autorizados para faenar fuera de las aguas de jurisdicción nacional y otros buques que reúnan los requisitos, obtengan un número de la OMI y lo utilicen como marca de identificación. En cuanto a los demás barcos de pesca y de actividades afines que trabajan en el área de competencia de la COPACO, cada Estado miembro [garantizará], según corresponda, que estén marcados con los números de identificación de la COPACO (WIN) para fines de identificación (a través de los indicativos internacionales de llamada de radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o a través de los caracteres asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)).

Medida 17: Los Estados miembros [deberán] elaborar planes de inspección nacionales, armonizarlos en toda la región, de conformidad con el artículo 14 de la PPCCC, así como procedimientos operativos estándar respecto a las medidas del Estado rector del puerto, en consonancia con las normas mínimas establecidas en el Acuerdo sobre MERP.

Medida 18: Los Estados miembros [deberán] establecer procedimientos conjuntos regionales de SCV y de ejecución, como regímenes de inspección, patrullas y programas de observadores.

Medida 19: [Se alienta encarecidamente] a los Estados miembros a cumplir con las normas internacionales sobre el marcado de las artes de pesca para hacer frente a la cuestión de los aparejos abandonados, perdidos o descartados, en consonancia con las Directrices voluntarias de la FAO para el marcado de las artes de pesca.

Medida 20: [Se alienta] a los Estados miembros a establecer unidades de cumplimiento de la pesca en sus organismos correspondientes y a formalizar un intercambio de información entre organismos y mecanismos de coordinación en el plano nacional a fin de que los organismos pertinentes combatan la pesca INDNR.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONALES

El intercambio de información y la cooperación eficaces y efectivos entre los organismos en los niveles nacional y regional y una mayor transparencia respecto a las operaciones de pesca son fundamentales para la aplicación efectiva del Acuerdo sobre MERP y los instrumentos complementarios para combatir la pesca INDNR.

Medida 21: Los Estados miembros [deberán] establecer un mecanismo formal de colaboración y coordinación entre los organismos pertinentes (por ejemplo, pesquerías, puertos marítimos, aduanas, guardacostas, sanidad portuaria, inmigración, policía) para combatir la pesca INDNR en el plano regional a fin de hacer frente a las cuestiones relacionadas con el Estado del pabellón, costero y las responsabilidades del Estado comercial.

Medida 22: Los Estados miembros [deberán] establecer un mecanismo regional para el intercambio efectivo de información y la cooperación en la lucha contra la pesca INDNR, inclusive para la evaluación de riesgos y la verificación de la información sobre los barcos. Los Estados miembros [deberán]:

- Establecer y mantener al día una base de datos regional (o bases de datos) de información relacionada con SCV, el registro de buques de pesca e información sobre las licencias.
- Establecer y mantener al día un panorama general de los puntos de contacto para el SCV, registro e información sobre licencias así como de los puntos de contacto de las organizaciones regionales (p. ej., la COPACO, CRFM, OSPESCA, CICAA) y las organizaciones internacionales;
- Elaborar y mantener al día una base de datos regional con un registro de (1) trayectoria e infracciones de buques pesqueros extranjeros, de transporte refrigerado y de suministro, y de (2) las acciones del Estado del puerto.
- Elaborar y poner en práctica protocolos, procedimientos y herramientas de apoyo para la documentación y el intercambio de información en los planos nacional y regional y para el acceso a información oportuna, información actualizada y pertinente para SCV, sobre todo para verificar la información sobre los barcos de pesca extranjeros proporcionados por los operadores de los mismos;
- Proporcionar información pertinente a nivel regional para facilitar la observancia de los reglamentos de transbordo como se expone en el plan de trabajo del GTR-INDNR.³³

Medida 23: Los Estados miembros [deberán] desarrollar una red de organismos participantes en la inspección de los buques, mediante el memorando de entendimiento sobre el control del Estado del puerto en la región del Caribe³⁴ como modelo, para facilitar el intercambio de información y la cooperación regionales eficaces y concretos a través de los organismos pertinentes de las organizaciones regionales e internacionales.

Medida 24: Los Estados miembros [deberán] desarrollar un plan regional para la acción de los Estados del pabellón respecto a las Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón (DVAEP, ver el Anexo 1).

³³ Novena reunión del Grupo asesor científico (GAC), 19-20 de noviembre de 2018: Planes de trabajo de una selección de los grupos de trabajo conjuntos <http://www.fao.org/fi-static-media/MeetingDocuments/WECAFC/SAG2018/12e.pdf>.

³⁴ <http://www.caribbeanmou.org>.

Medida 25: [Se alienta a] los Estados miembros y la Secretaría de la COPACO a utilizar y contribuir a los portales de la FAO basados en Internet para el Registro mundial y el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (Acuerdo sobre MERP).³⁵

Medida 26: Los Estados miembros [deberán] mejorar la captura de datos, la gestión y análisis de los datos para obtener una estimación de los peces extraídos por la pesca ilegal en la región de la COPACO, con la guía del (Proyecto de) orientaciones técnicas sobre las metodologías e indicadores para la estimación de la magnitud y el impacto de la pesca INDNR.

CREACIÓN DE CAPACIDAD

El Artículo 21 del Acuerdo sobre MERP reconoce la necesidad de los países en desarrollo de crear capacidad para la aplicación eficaz del Acuerdo y pide a las partes que proporcionen apoyo a los Estados parte a este respecto. Las necesidades especiales de los países en desarrollo también se tratan en la Parte V del PAI-INDNR y otros instrumentos internacionales, como el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de cumplimiento de la FAO; el Código de conducta para la pesca responsable también reconoce esta necesidad de los países en desarrollo de crear capacidad. Es importante que todos los países reciban apoyo para aumentar sus capacidades ya que solo una ejecución amplia y efectiva del Acuerdo sobre MERP e instrumentos complementarios acabará por cerrar todos los puertos a la pesca INDNR y contribuirá al objetivo de prevenir, impedir y eliminar la pesca INDNR. Sobre la base de las debilidades identificadas en la región de la COPACO, se requiere asistencia técnica y capacitación para crear una base jurídica con miras a fortalecer el marco operativo y aumentar la capacidad para la cooperación regional y el intercambio de información relacionada con el SCV y el cumplimiento.

Medida 27: Los Estados miembros [deberán] garantizar la formación adecuada del personal para mejorar la capacidad para fortalecer la aplicación del Acuerdo sobre MERP y los instrumentos internacionales pertinentes, en particular con respecto a la capacidad analítica para proporcionar información oportuna y pertinente para SCV y cumplimiento:

- Inspecciones por el Estado del puerto y los requisitos de documentación relacionados con los Estados de abanderamiento, del puerto y costeros, así como con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes;
- Procedimientos operativos relacionados con el SCV de la pesca y el cumplimiento, incluido el rastreo efectivo de las actividades y movimientos de los buques;
- Leyes y reglamentos de pesca;
- Investigaciones y demandas por infracciones de pesca INDNR;
- Programas de observadores en el mar;
- Uso de bitácoras electrónicas;
- Evaluación de las normas y procedimientos para la recolección, análisis, almacenamiento, distribución y uso estratégico de información para facilitar y fortalecer el intercambio de información a nivel regional;
- Configuración y uso de bases de datos, especialmente el registro regional de buques y el registro de las acciones del Estado del puerto e infracciones relacionadas con la pesca INDNR por parte de los operadores de buques de pabellón extranjero;
- Integración de bases de datos en sistemas de intercambio de información;
- Otras herramientas y tecnología pertinentes para fortalecer las iniciativas nacionales y regionales de SCV.

Medida 28: Los Estados miembros [deberán] garantizar la creación de capacidad para establecer y mantener una cooperación interinstitucional formalizada y efectiva en los planos nacional, regional e internacional, incluida la cooperación en materia de patrullas conjuntas.

³⁵ (1) <http://www.fao.org/global-record/es/> y (2) <http://www.fao.org/port-state-measures/es/>.

Apéndice 1: Resumen de los instrumentos internacionales pertinentes de apoyo al PAR INDNR de la COPACO

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1982 (CNUDM)

La *Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (CNUDM)*, aprobada el 10 de diciembre de 1982 y que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, estableció las normas generales que rigen todos los usos de los océanos y mares del mundo y sus recursos. Esta Convención ofrece el marco jurídico básico que regula todas las actividades del sector marino, incluida la utilización de los recursos del mar y la conservación del medio ambiente marino. De particular pertinencia para la pesca son la Parte V (artículos 55 a 75) sobre la zona económica exclusiva (ZEE), y la Parte VII sobre la alta mar (artículos 86 a 120). Los aspectos importantes se refieren a los requisitos para las medidas de conservación y gestión para promover la utilización óptima de los recursos pesqueros en la ZEE, los requisitos de cooperación entre los Estados para la gestión de las poblaciones de peces, incluso en alta mar, y las disposiciones sobre la conservación, la ordenación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros de alta mar, tales como la ejecución de los deberes del Estado del pabellón. La Convención es el punto de partida respecto a la conservación de los recursos marinos vivos, para los instrumentos vinculantes e internacionales de aplicación voluntaria sobre la pesca aprobados por la FAO, inclusive aquellos sobre la lucha contra la pesca INDNR, así como las resoluciones no vinculantes pero políticamente importantes de pesca, como las adoptadas por la Asamblea General de la ONU.

Más información:

https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf ;

https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA FAO, 1993

El *Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar* (Acuerdo de cumplimiento de la FAO) fue aprobado por unanimidad, sujeto a la aceptación, en el 27.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, noviembre de 1993, y entró en vigor el 24 de abril de 2003. El Acuerdo de cumplimiento pretende fortalecer las disposiciones de la CNUDM relativas a la pesca en alta mar y apunta a mejorar la función de los Estados de abanderamiento en el control de los barcos de su pabellón para garantizar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y las medidas de gestión. El Acuerdo también procura evitar el cambio de bandera de los buques pesqueros en alta mar por banderas que no pueden o no están dispuestas a cumplir las medidas internacionales de conservación y gestión pesquera. Señala la responsabilidad especial de los Estados de abanderamiento para garantizar que ninguno de sus buques pesqueros faenen en alta mar, a menos que estén autorizados. El Acuerdo de cumplimiento apunta a aumentar la transparencia de todas las operaciones de pesca de altura a través de la recopilación y difusión de datos, especialmente mediante el mantenimiento de registros de los buques pesqueros y la cooperación internacional.

Más información:

<http://www.fao.org/documents/card/en/c/8cb30770-3145-55ed-a0db-315cbbb722a6>

ACUERDO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS POBLACIONES DE PECES, 1995

El *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, 1995* (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces o UNFSA) fue aprobado el 4 de agosto de 1995 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y entró en vigor el 11 de noviembre de 2001. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces se basa en varias disposiciones generales de la Convención, en un esfuerzo por fortalecer la cooperación para la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias que se producen tanto dentro de las ZEE como en alta mar, por medio de organizaciones mundiales, regionales y subregionales de ordenación pesquera. Prescribe que las medidas relacionadas con la conservación y la gestión de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias bajo jurisdicción nacional y en la alta mar contigua deben ser compatibles y reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces también expone los deberes de los Estados del pabellón, incluidos las relacionadas con el registro de buques, las autorizaciones, SCV y observancia.

Más información:

https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, 2009 (ACUERDO SOBRE MERP)

El *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto, Acuerdo sobre MERP) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 36.º período de sesiones, el 22 de noviembre de 2009 y entró en vigor el 5 de junio de 2016. Este instrumento es el primer acuerdo intencional jurídicamente vinculante dirigido en particular a la pesca INDNR. Su objetivo principal es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a través de la aplicación eficaz de medidas del Estado rector del puerto y, de esta manera, evitar que los barcos dedicados a la pesca INDNR utilicen los puertos y desembarquen sus capturas. El Acuerdo sobre MERP establece un sistema de normas mínimas con el fin de supervisar y controlar la actividad de los buques de bandera extranjera dedicados a la pesca y actividades conexas. La aplicación de las medidas establecidas en el Acuerdo tienen el objetivo de contribuir a la armonización de las medidas del Estado rector del puerto y fortalecer la cooperación regional e internacional. De esta manera, el Acuerdo sobre MERP reduce los incentivos para que esos barcos sigan efectuando sus actividades de pesca INDNR, a la vez que impide que los productos de este tipo de pesca lleguen a los mercados nacionales e internacionales. El Acuerdo sobre MERP reconoce la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a adoptarlo y aplicarlo y pide a las partes que cooperen a fin de establecer mecanismos apropiados de financiación para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación de este instrumento. La aplicación mundial efectiva del Acuerdo sobre MERP contribuye, a fin de cuentas, a la conservación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Más información:

<http://www.fao.org/port-state-measures/en/>

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FAO PARA LA PESCA RESPONSABLE, 1995

El *Código de conducta para la pesca responsable* fue iniciado en 1991 por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) y aprobado por unanimidad en la Resolución 4/95 de la Conferencia de la FAO el 31 de octubre de 1995. Si bien el Código de conducta es de aplicación voluntaria, algunas partes del mismo se basan en normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las de la CNUDM, el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Con su amplio carácter integral, establece los principios y normas internacionales de conducta y prácticas responsables en la pesca, con el fin de garantizar la efectiva conservación, gestión y desarrollo de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto al ecosistema y la biodiversidad. El Código de conducta es un marco de referencia para los esfuerzos nacionales e internacionales, incluida la formulación de políticas y otros marcos e instrumentos jurídicos e institucionales, para garantizar la pesca sostenible y la producción de recursos acuáticos vivos en armonía con el medio ambiente. El Código de conducta es de alcance mundial, se dirige tanto a los miembros como a los que son no miembros de la FAO, a entidades pesqueras, organizaciones subregionales, regionales e internacionales, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y a todas las personas interesadas en la conservación de los recursos pesqueros y en la gestión y el desarrollo de la pesca. El Código de conducta se debe interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional.

Más información:

<http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf>

Se ha establecido una serie de instrumentos en el marco del *Código de conducta para la pesca responsable* con el fin de ayudar a los pescadores, la industria y los gobiernos a tomar las medidas necesarias para aplicar los diversos aspectos del Código de conducta. Estos instrumentos incluyen cuatro Planes de acción internacionales (PAI):

Plan de Acción Internacional para la pesca INDNR (PAI-INDNR)

Lo más importantes en el contexto del PAI-INDNR de la COPACO es el *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR)* que fue aprobado por consenso en el 24.º período de sesiones del COFI, en marzo de 2001 y refrendado por el 120.º período de sesiones del Consejo de la FAO en junio de 2001. El PAI-INDNR es de aplicación voluntaria y se elaboró en el marco del Código de conducta de la FAO, como lo prevé el Artículo 2 (d). El objetivo del PAI-INDNR es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR proporcionando a todos los Estados medidas amplias, eficaces y transparentes con las cuales actuar, incluso a través de las correspondientes organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidos de conformidad con el derecho internacional.

Más información: <http://www.fao.org/3/y1224s/y1224s00.htm>; <http://www.fao.org/fishery/ipoa-iuu/about/es>.

Plan de acción internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-aves marinas)

El *Plan de acción internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-aves marinas)* se elaboró tras la sensibilización pública sobre la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre en todo el mundo y sus posibles repercusiones negativas sobre las poblaciones de aves marinas. Ante esta mayor sensibilización, se hizo una propuesta en el 22.º período de sesiones del COFI, en marzo de 1997 de que la FAO organizara una consulta de expertos para elaborar directrices para un plan de acción que se presentaría en el siguiente período de sesiones del COFI, en 1999, encaminado a la reducción de esa captura incidental. El PAI-aves marinas es de aplicación voluntaria y se elaboró en el marco del Código de conducta de la FAO, como lo prevé el Artículo 2 (d). El PAI-aves marinas apunta a reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Se aplica a los Estados en cuyas aguas pescan con palangre sus propios barcos o buques extranjeros y a los Estados que realizan pesca con palangre en alta mar y en las ZEE de otros Estados. El PAI-aves marinas dispone que los Estados que apliquen este instrumento lleven a cabo una serie de actividades en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes sobre la base de una evaluación de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre.

Más información: <http://www.fao.org/3/X3170S/x3170s02.htm> <http://www.fao.org/fishery/ipoa-seabirds/about/es>;

Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-tiburones)

El *Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-tiburones)* surgió de la preocupación por el aumento de las capturas de tiburones y sus consecuencias para las poblaciones de algunas especies de tiburones en varias zonas de los océanos del mundo. Se elaboró a través de la reunión de un grupo de trabajo técnico sobre la conservación y ordenación de tiburones en Tokyo, Japón, en abril de 1998 y la consulta sobre la gestión de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre, en Roma, Italia, en octubre de 1998, que dio lugar a un plan de acción presentado en el siguiente período de sesiones del COFI, en 1999. El PAI-tiburones es de aplicación voluntaria y se elaboró en el marco del Código de conducta de la FAO, como lo prevé el Artículo 2 (d). El objetivo del PAI-tiburones es garantizar la conservación y gestión de los tiburones y su utilización sostenible a largo plazo. El término "tiburones" incluye todas las especies de tiburones, mantas, rayas y quimeras (clase *Chondrichthyes*). El PAI-tiburones se aplica a los Estados en cuyas aguas capturan tiburones sus propios barcos o buques extranjeros y a los Estados cuyos barcos capturan tiburones en alta mar.

Más información: <http://www.fao.org/ipoa-sharks/background/httpwww-testfaoorgipoa-sharksbackgroundabout-ipoa-sharks/es/>; <http://www.fao.org/ipoa-sharks/es/>

Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera (PAI-capacidad)

El *Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera (PAI-capacidad)* aborda el problema del exceso de capacidad de pesca en las pesquerías de todo el mundo ya que contribuye sustancialmente a la pesca INDNR, la sobrepesca y la degradación de los recursos marinos pesqueros, la disminución de las posibilidades de producción de alimentos y a un despilfarro económico considerable. Fue elaborado en una reunión del grupo de trabajo técnico sobre la gestión de la capacidad pesquera en La Jolla, Estados Unidos, en julio de 1998, y en la posterior la consulta de la FAO en Roma, Italia, en octubre de 1998, y dio lugar a un Plan de acción que se presentaría en el siguiente período de sesiones del COFI, en 1999. El PAI-capacidad es de aplicación voluntaria y se elaboró en el marco del Código de conducta de la FAO, como lo concibe el Artículo 2 (d). El objetivo del PAI-capacidad es que los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera logren una gestión eficiente, equitativa y transparente de la capacidad pesquera. Con este fin, el PAI-capacidad alienta a los Estados y organizaciones regionales de pesca que tengan un problema de exceso de capacidad a limitar inicialmente el nivel actual y reducir en forma gradual la capacidad pesquera aplicada a los recursos afectados.

Más información: <http://www.fao.org/fishery/ipoa-capacity/about/es>;
<http://www.fao.org/3/X3170S/x3170s04.htm>

DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE LA FAO

Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón (DVAEP), FAO, 2015

Las *Directrices voluntarias de la FAO de 2015 para la actuación del Estado del pabellón (DVAEP)* buscan prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a través de la eficaz ejecución de las responsabilidades del Estado del pabellón. Estas Directrices se elaboraron en consultas técnicas sobre la actuación del Estado del pabellón, celebradas en la Sede de la FAO en Roma, Italia, en mayo de 2011, marzo de 2012 y febrero de 2013 y fueron aprobadas por el COFI en su 31.º período de sesiones en junio de 2014. Las Directrices son de amplio alcance y tratan de la finalidad y los principios, el ámbito de aplicación, la actuación, los criterios de evaluación, la cooperación entre los Estados del pabellón y los Estados costeros, los procedimientos para llevar a cabo una evaluación, fomento del cumplimiento y desalentar el incumplimiento por los Estados del pabellón, la cooperación y la asistencia a los países en desarrollo con miras a la creación de capacidad, así como la función de la FAO. Se espera que proporcionen una valiosa herramienta para fortalecer el cumplimiento de los Estados del pabellón de sus deberes y obligaciones internacionales en relación con el abanderamiento y el control de los buques de pesca. Estas Directrices se basan en y se refieren a instrumentos internacionales de pesca, como el Acuerdo de cumplimiento de 1993, el Código de conducta para la pesca responsable de 1995, y el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR de 2001.

Más información: <http://www.fao.org/3/a-i4577t.pdf>.

Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala (VGSSF), FAO, 2015

Las *Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (DVPPE)*, de 2015, se elaboraron como complemento para el *Código de conducta para la pesca responsable*,

de la FAO de 1995. Son un marco mundialmente acordado para el desarrollo y la gobernabilidad de la pesca en pequeña escala y proporcionan una orientación complementaria con respecto a la pesca en pequeña escala en apoyo de los principios y las disposiciones generales del Código de conducta. Las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala exponen las responsabilidades tanto de los Estados como de la pesca en pequeña escala de colaborar en la gestión de la pesca, así como del registro de las actividades pesqueras, documentación de las capturas, y de seguimiento, control y vigilancia (SCV), así como las actividades de cumplimiento para desalentar, prevenir y eliminar la pesca INDNR y todas las prácticas de pesca destructivas, con efectos negativos en los ecosistemas marinos. Estas Directrices tienen la finalidad de apoyar la visibilidad, el reconocimiento y la mejora de la ya importante función de la pesca en pequeña escala y contribuir a los esfuerzos mundiales y nacionales hacia la erradicación del hambre y la pobreza.

Para más información: <http://www.fao.org/3/a-i4356es.pdf>

Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas (DVSDC), FAO, 2017

Las *Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de las capturas (DVSDC)*, de 2017, son el primer documento de política internacional con una amplia elaboración acerca de los sistemas de documentación de las capturas (SDC). La Conferencia de la FAO adoptó oficialmente las DVSDC en su 40.º período de sesiones, celebrado en julio de 2017. Su objetivo es prestar asistencia a los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones intergubernamentales en la elaboración y ejecución de nuevos SDC, o armonizar o revisar SDC en uso. El SDC es un sistema para determinar a lo largo de la cadena de suministro si los peces proceden de capturas que respeten las medidas nacionales, regionales e internacionales de conservación y de gestión, establecidas de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes. Como medida relacionada con el comercio y con la finalidad de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, el SDC podría funcionar de la manera más efectiva, en sinergia con otros instrumentos internacionales, entre ellos el Acuerdo de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto (Acuerdo sobre MERP) y el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, de la FAO.

Más información: <http://www.fao.org/3/a-i8076es.pdf>

Directrices voluntarias sobre el mercado de las artes de pesca, FAO, 2019

Las *Directrices voluntarias de la FAO sobre el mercado de las artes de pesca*, de 2019, son un instrumento para contribuir a la pesca sostenible, mejorar el estado del medio ambiente marino, y aumentar la seguridad en el mar combatiendo, reduciendo al mínimo y eliminando las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas y facilitando la identificación y recuperación de esos aparejos. El 31.º período de sesiones del COFI en 2014 expresó su preocupación por la persistencia de la "pesca fantasma" de aparejos abandonados, perdidos o descartados e instó a que se preste mayor atención al asunto. El 32.º período de sesiones del COFI en 2016 acogió con beneplácito los trabajos de la consulta de expertos y sus recomendaciones, entre ellas que la FAO prosiguiera los trabajos a través de una consulta técnica. La consulta técnica aprobó el texto de las Directrices voluntarias, que posteriormente aprobó el 33.º período de sesiones del COFI, en 2018. Las Directrices voluntarias contribuyen a la gestión de la pesca y se pueden utilizar como instrumento para la identificación de las actividades de pesca INDNR. Se prevé que ayuden a los

Estados a cumplir sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluidos los acuerdos internacionales pertinentes y las estructuras de gobierno afines, así como los requisitos específicos para las artes de pesca que figuran en el *Código de conducta para la pesca responsable*.

Más información: <http://www.fao.org/3/ca3546t/ca3546t.pdf>